

NORMATIVA INTERNA

CONCEPTO: Norma de funcionamiento del Comité Ético de ICEX

Ref.: SG-04/2023

Fecha: 30-05-2023

Nº HOJA: 1/4

PREÁMBULO

El presente documento tiene como objetivo, regular la composición y el funcionamiento del Comité Ético de ICEX España Exportación e Inversiones, E.P.E. (en adelante, ICEX).

En el año 2016 el Consejo de Administración de ICEX aprobó por primera vez un Código ético y de conducta para la entidad, así como una Declaración institucional de lucha contra el fraude. Ambos reflejan el compromiso adquirido por ICEX de respetos a unos valores y principios en la práctica de sus fines y funciones, así como una tolerancia cero con el fraude.

En ejecución de lo dispuesto en el citado código, ICEX puso en marcha un canal de sugerencias y denuncias mediante el cual, cualquier persona puede comunicar denuncias de prácticas o conductas que pudieran suponer un incumplimiento o vulneración de cualquiera de los principios, valores o ámbitos de actuación establecidos en el Código ético y de conducta y en la Declaración institucional de lucha contra el fraude. Estas denuncias son gestionadas por el Comité de Cumplimiento de la entidad que se configura como un órgano colegiado e independiente dentro de la organización, que tiene como función principal la de velar por el cumplimiento del Código Ético y de Conducta de ICEX, así como la prevención de ilícitos en la entidad.

En cumplimiento de la Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción, el canal de sugerencias y denuncias ha sido sustituido por el Sistema Interno de Información de ICEX, sistema interno y preferente para la presentación de denuncias en el ámbito de la citada Ley.

Con la finalidad de reforzar el compromiso de ICEX y potenciar las actuaciones que se venían realizando de este ámbito, en febrero de 2022 el Consejo de Administración ha procedido a revisar el contenido del Código ético y de conducta y de la Declaración institucional de lucha contra el fraude, creándose una estructura de comités que garanticen el correcto cumplimiento de las materias incluidas en ambos textos.

Así pues, se crea un Comité Antifraude que será encargado de la prevención, detección, corrección y persecución de todas las denuncias que por cuestiones de fraude se puedan recibir a través del Sistema Interno de Información de ICEX. Adicionalmente, se crea el presente Comité Ético que se configura como un órgano colegiado independiente encargado de la supervisión, control del correcto funcionamiento de las políticas y compromiso general de la entidad dispuestos en el Código ético y de conducta y en la Declaración institucional de lucha contra el fraude y asesoramiento a los Órganos de Gobierno de la entidad en esta materia.

El Comité de Cumplimiento y el de Antifraude quedan encuadrados dentro de la supervisión del Comité Ético, quedando los citados comités obligados a reportar ante el Comité Ético un informe anual sobre las denuncias recibidas y su tratamiento.

1



En su virtud, se adopta la presentes norma de funcionamiento del Comité Ético de ICEX conforme a las siguientes disposiciones.

ARTÍCULO 1. FUNCIONES

1. Recibir el informe anual emitido por los Comités de Cumplimiento y Antifraude sobre el estado de situación de las denuncias tramitadas por dichos comités durante el año natural finalizado.
2. Valoración del contenido de los citados informes para la supervisión y evaluación del correcto funcionamiento de las medidas de aplicación del Código ético y de conducta y de la Declaración institucional de lucha contra el fraude en la entidad.
3. Asesoramiento a los Órganos de Gobierno de la entidad sobre la implantación de medidas que puedan mejorar las acciones y normativa interna de la entidad en estas materias.

ARTÍCULO 2. COMPOSICIÓN

1. El Comité estará compuesto por tres (3) miembros, todos ellos con voz y voto, que serán las personas que ocupen los siguientes cargos: (i) Consejería delegada; (ii) Dirección general de Internacionalización de la Empresa; y (iii) Dirección general de Cooperación Institucional y Coordinación.
2. El Comité siempre trabajará en pleno, no previéndose la existencia de comisiones.

ARTÍCULO 3. DERECHOS Y OBLIGACIONES DE LOS MIEMBROS DEL COMITÉ

1. Son derechos de los miembros del Comité:
 - a) Recabar y recibir la información o documentación que, en cada caso, sea de interés para su efectiva participación en las actividades del Comité.
 - b) Solicitar a la Presidencia del Comité la inclusión de asuntos en el Orden del Día de sus sesiones de acuerdo con la presentes Normas.
 - c) Participar en los debates y adopción de acuerdos del Comité y, en su caso, hacer constar en acta sus votos particulares.
2. Son deberes de los miembros del Comité:
 - a) Asistir a las sesiones del Comité y contribuir a su normal funcionamiento.
 - b) Ser independiente y objetivo en el cumplimiento de su trabajo, sin prejuicios e influencias de terceros.
 - c) Guardar una completa y estricta confidencialidad dentro y fuera del ámbito de ICEX respecto de aquella información a la que se hubiera tenido acceso en el ejercicio de sus funciones y respecto a las conclusiones de sus trabajos.

ARTÍCULO 4. PRESIDENCIA Y SECRETARÍA

1. El Comité contará con una presidencia y una secretaría.
2. La Presidencia será ocupada por la persona que ostente la consejería delegada. En caso de



ausencia o enfermedad, será sustituido por el titular de la dirección general con mayor antigüedad en ICEX.

3. La Secretaría será ocupada de forma alternativa por las personas titulares de las direcciones generales de la entidad, iniciándose por el titular de la dirección general con mayor antigüedad en ICEX. La persona que ostente la Secretaría contará con voz y voto.

ARTÍCULO 5. FUNCIONES DE LA PRESIDENCIA

1. Presidir todas las reuniones del Comité y moderar sus debates.
2. Convocar las reuniones ordinarias y extraordinarias del Comité y la fijación del orden del día, teniendo en cuenta, en su caso, las peticiones formuladas con la suficiente antelación por los demás miembros.
3. Velar por el funcionamiento del Comité y disponer la presencia ante el Comité de las personas cuya asistencia se estime oportuna en su condición de invitados.
4. Cuando el Comité lo considere oportuno, informar a los Órganos de Gobierno de la entidad de las debilidades detectadas por el Comité en el funcionamiento de la entidad y actuar como interlocutor con el resto de los órganos de ICEX.

ARTÍCULO 6. FUNCIONES DE LA SECRETARÍA

1. Remitir las convocatorias de las reuniones del Comité dentro de los plazos previstos, acompañando el orden del día, el borrador de acta de la reunión anterior y todos los documentos que el convocante estime pertinentes y preparar toda la información necesaria para la celebración de las reuniones.
2. Redactar el acta de todas las reuniones y, en el caso de que resulte necesario, expedir certificaciones de los acuerdos aprobados por el Comité.
3. Remitir los documentos que pertenezcan al Comité al archivo de ICEX para su custodia confidencial reservada a los miembros del Comité.
4. Auxiliar a la Presidencia en el desarrollo de las reuniones que celebre el Comité y en la ejecución de los acuerdos del mismo.

ARTÍCULO 7. CONVOCATORIA DEL COMITÉ

1. El Comité será convocado por la Secretaría a propuesta de la Presidencia, indicando el orden del día.
2. La convocatoria de las reuniones se hará con, al menos, tres (3) días hábiles de antelación, debiéndose señalar fecha, hora y lugar de la reunión o modalidad, que podrá llevarse a cabo de forma presencial o telemática. No obstante, se podrán acordar convocatorias de reuniones extraordinarias por motivo de urgencia de mutuo acuerdo o con plazos de antelación inferiores.

ARTÍCULO 8. REUNIONES Y CONSTITUCIÓN DEL COMITÉ

1. El Comité se constituirá en reuniones que pueden ser ordinarias o extraordinarias.
2. Habrá, como mínimo, una (1) reunión ordinaria a la finalización de cada año natural en la cual se analizarán los informes presentados por los Comités Antifraude y de Cumplimiento.



3. Las sesiones extraordinarias serán las convocadas por la Presidencia por razones de urgencia, y las efectuadas por acuerdo de todos los miembros del Comité.
4. El Comité quedará válidamente constituido cuando, habiendo sido debidamente convocados todos sus miembros, concurren al menos dos (2) de sus miembros. Si la Presidencia estuviera ausente, actuará como tal la persona titular de la dirección general que cuente con mayor antigüedad en ICEX. Si la Secretaría estuviera ausente, actuará como tal la persona titular de la otra dirección general.
5. También estará válidamente constituido el Comité si los tres (3) miembros se reúnen y así lo acuerdan, conviniendo unánimemente el orden del día.

ARTÍCULO 9. ORDEN DEL DÍA Y ADOPCIÓN DE ACUERDOS

1. El orden del día de las reuniones será fijado por la Presidencia.
2. El primer punto del día de cada reunión será la discusión y aprobación, si procede, del acta de la reunión anterior. Se incluirá siempre un punto de ruegos y preguntas.
3. El orden del día rige las deliberaciones del Comité y sólo se podrá tomar acuerdo sobre un punto no incluido en el mismo, cuando así sea solicitado motivadamente por alguno o algunos de sus miembros.
4. Las recomendaciones del Comité tomarán forma de acuerdos que serán adoptados por votación pública.
5. Los acuerdos del Comité, cuando estén presentes todos sus miembros, serán tomados por mayoría simple. Si sólo estuvieran presentes dos de los tres miembros, los acuerdos se tomarán por unanimidad.

ARTÍCULO 10. ACTAS

1. La persona que ostente la Secretaría de la sesión levantará acta de misma en la que hará constar la identidad de los asistentes, la síntesis del desarrollo de los debates, los acuerdos adoptados con particularización de los resultados de la votación y los votos particulares que, en su caso, se expresen.
2. Del acta redactada por la Secretaría se entregará una copia a cada uno de los miembros del Comité, al efecto de que manifieste a éste las observaciones que considere oportunas, para su aprobación definitiva.

1	02/2022	Elaboración inicial
2	30/05/2023	Adaptación a Ley 2/2023, de 20 de febrero, reguladora de la protección de las personas que informen sobre infracciones normativas y de lucha contra la corrupción.

DISPOSICIÓN FINAL: ENTRADA EN VIGOR

La presente versión consolidada de la Norma entrará en vigor el día 12 de junio de 2023.

